

Lenvantamiento de la suspensión de este procedimiento de licitación el próximo día 1 de junio de 2020

Reanudación de plazos y procedimientos administrativos

El [artículo 9 del Real Decreto 537/2020](#) prevé, con efectos **desde el 1 de junio de 2020**, que el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas. Correlativamente, desde esa misma fecha queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.